

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

093-DIR-2021-ANT Refórmese el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo público con parquímetro en las avenidas Víctor Emilio Estrada, Rodolfo Baquerizo Nazur, Luis Orrantia, Justino Cornejo, Nahim Isaías, y en el sector del Puerto Santa Ana.	16
- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza especial de regularización de nuevos asentamientos humanos y normas generales aplicables a todo proceso de titularización	21
- Cantón Guayaquil: Para la reubicación de posesionarios en situación de riesgo, familias en extrema pobreza, víctimas de siniestro o enfermedades catastróficas.....	26
- Cantón Guayaquil: Derogatoria de las distintas ordenanzas que crean, escinden y fusionan, las diferentes direcciones municipales?.	32

RESOLUCIÓN No. 093-DIR-2021-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 394 establece que *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;
- Que,** el numeral 25, del Art. 66 de la norma ibídem, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el Art. 1 de la reformada Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica *"tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio - económico del país, en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos"*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales:*
- 1. Principio de equidad. - El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria.*
 - 2. Principio de libre movilidad. - Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley.*
 - 3. Principio de desarrollo sostenible. - El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales"*;
- Que,** el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su primer inciso establece que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del*

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”;

- Que,** el numeral 6 del Art. 20 de la citada Ley, faculta al Directorio de este organismo a aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General;
- Que,** el numeral 4 del Art. 29 de la Ley ibidem establece que es facultad de la Dirección Ejecutiva elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la LOTTTSV y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el Art. 101 de la reformada LOTTTSV señala: *“Las comercializadoras de automotores o sus propietarios deberán entregar a quienes adquieran, el vehículo debidamente matriculado, y con las placas de identificación, para que entren en circulación dentro del territorio nacional. (...) En el caso de que las casas comerciales operen como revendedoras de motocicletas usadas, deberán cumplir con la obligación señalada en este artículo”;*
- Que,** en el Art. 102 de la reformada LOTTTSV establece que: *“Toda infracción que ocasione multas y otras sanciones en contra del vendedor del vehículo, producto de la omisión del proceso de traspaso de dominio por parte del comprador luego del reconocimiento de firmas en el contrato de compraventa, será trasladada automáticamente por parte de los entes competentes de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al comprador, de oficio o a petición de parte, cuando demuestre documentadamente este hecho.”;*
- Que,** el Art. 101A de la referida Ley, señala: *“Placas de identificación vehicular.- Todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad”;*
- Que,** el Art. 101.1 de la Ley ibidem, contempla que: *“Las comercializadoras y/o fabricantes de unidades de carga, deberán entregar a los propietarios, la unidad de carga debidamente matriculada en un plazo no mayor a 72 horas de la compra”;*

- Que,** el artículo 103 de la Ley Reformada: "*La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo*";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 resolvió "*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución*"; la cual mediante Resolución No. 0003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;
- Que,** el Directorio de la ANT mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 resolvió emitir el "**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR**";
- Que,** con la vigencia del "**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR**", parte importante del sector comercializador de vehículos de acceso popular, han presentado propuestas dirigidas a diversificar y operativizar los mecanismos de financiamiento y comercialización de sus productos, vía el uso de figuras jurídicas contempladas tangencialmente en la normativa tales como el Fideicomiso Mercantil y el Arrendamiento Mercantil, así como aperturar el campo de acción de sus gestores permitiendo el uso de modalidades de contratación de servicios que permitan abarcar más plazas comerciales sin acrecentar la carga empresarial;
- Que,** es fundamental para la reactivación económica del país, que la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional cuenten con regulaciones y disposiciones que faciliten las actividades de comercialización de vehículos mediante el uso de figuras jurídicas que viabilicen las posibilidades de financiamiento y/o alianza comerciales, que redunden en beneficio tanto del sector comercializador de automotores como de la ciudadanía usuaria de este sector de la economía;
- Que,** el Art. 21 de la LOTTTSV, dispone que: "*El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial*";
- Que,** el Art. 179 de la LOTTTSV, en su quinto inciso dispone que: "*En el caso de vehículos de propiedad de fideicomisos mercantiles el responsable de las contravenciones será el beneficiario o constituyente adherente del vehículo que consté registrado en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito*";

- Que,** el Art. 179.b de la LOTTTSV, el inciso quinto dispone que: *“En el caso de vehículos de propiedad de fideicomisos mercantiles el responsable de la infracción detectada por medios electrónicos y tecnológicos será el beneficiario o constituyente adherente del vehículo que conste registrado en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito.”*;
- Que,** con Memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2021-0432-M, de 17 de agosto de 2021, la Coordinación General de Gestión y Control remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. 02-DTHA-RES-2021-ANT;
- Que,** con Memorando No. NT-DAJ-2021-2264, de 17 de agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el criterio jurídico;
- Que,** la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2021-0186-M, de 17 de agosto de 2021, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva;
- Que,** la Dirección Ejecutiva remite al Directorio para conocimiento y aprobación Informe Técnico y el Proyecto de Resolución;
- Que,** el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Sexta Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2021 y puso en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

“REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”.

Art. 1.- Objeto. - La presente reforma tiene como objeto regular los procedimientos que permitan viabilizar los mecanismos de comercialización de vehículos mediante el uso de figuras jurídicas tales como el fideicomiso mercantil o el arrendamiento mercantil, que coadyuven a una reactivación del sector automotriz.

Art. 2.- Sustitúyase el número 8 del artículo 3.- “Definiciones”, por el siguiente texto:

“8.1.- Constituyente de un fideicomiso mercantil: es la persona o personas que constituyen y aportan a un fideicomiso mercantil con uno o más vehículos con la finalidad de que el fideicomiso pueda comercializarlos. El constituyente puede también ser beneficiario del fideicomiso de acuerdo a las reglas generales.

8.2.- Arrendatario Mercantil: Es la persona que adquiere un vehículo mediante la utilización de la figura del arrendamiento mercantil. Este arrendatario mercantil es el responsable de todas las infracciones de tránsito cometidas en dicho automotor, así como de todos los impuestos, tasas, contribuciones y multas asociadas a las mismas, que se generaren durante el tiempo que mantenga la calidad de arrendatario mercantil.”

Art. 3.- Sustitúyase el número 16 del artículo 3.- Definiciones, por el siguiente texto:

“16. Casa Comercial, concesionaria o comercializadora. - Es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que tenga como actividad permanente o temporal el comercio de vehículos automotores dentro del país, la cual ejerce mediante o a través de un local comercial debidamente autorizado bien sea propio o cuyo uso le sea permitido contractualmente para el desarrollo de su actividad comercial.”

Art. 4.- Sustitúyase el número 41 del artículo 3.- Definiciones, por el siguiente texto:

41. Gestor autorizado. - Es la persona que presta sus servicios a una o más casas comerciales concesionarias o comercializadoras de vehículos con base a un contrato de trabajo o de naturaleza civil, que se registra ante el GAD o Mancomunidad que haya asumido la competencia en matriculación vehicular, y que en virtud de su calidad de gestor está autorizada a realizar el proceso de matriculación de vehículos nuevos del comercializador definido en el numeral 16 y a quien preste sus servicios. Si se prestan servicios a más de una casa comercial, concesionaria o comercializadora, deberán tratarse de empresas relacionadas o que mantengan una alianza comercial debidamente justificada.

Art. 5.- Agréguese al final del número 45 del artículo 3.- Definiciones, el siguiente texto:

“h: “Información para casos de arrendatario mercantil:

- Nombres Completos.
- Número de Documento de Identificación.
- Provincia y Cantón de domicilio.
- Correo electrónico.
- Descripción completa del Domicilio.
- Teléfono de contacto del arrendatario mercantil.”

Art. 6.- Sustitúyase los numerales 11,12, 13 y 15 del artículo 9.- Consideraciones Generales, del Capítulo II, “Consideraciones aplicables a todos los procesos de matriculación vehicular”, por los siguientes textos:

“11. Para el caso de los vehículos comercializados a través de un Fideicomiso o Arrendamiento Mercantil (leasing), se deberán matricular a nombre del comprador final en el caso del fideicomiso o a nombre del arrendador mercantil en el caso del leasing, haciéndose además constar para efectos del cobro de infracciones en la Base Única Nacional de Datos y en el documento de matrícula, el nombre y el documento de identificación del arrendatario mercantil.

Para efectos de la constancia del arrendatario mercantil en el documento de matrícula se utilizará el campo destinado a registro de observaciones.”

“12. Los vehículos nuevos desde 12 pasajeros y/o capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, no podrán ser matriculados dentro del Servicio Particular, exceptuando aquellos cuyo propietario justifique documentadamente que los vehículos son necesarios para el cumplimiento de sus actividades propias, siempre y cuando se trate de actividades sin fines de lucro. Los vehículos de esas características que pretendan ser utilizados para actividades comerciales de movilización de 12 o más personas, por parte de personas naturales y/o jurídicas, previo su matriculación deberán obtener título habilitante (Autorización) por Cuenta Propia para movilización de personas, según el procedimiento que establezca la ANT en el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia para movilización de personas.

Para considerar la excepcionalidad y como requisito previo a la matriculación dentro del servicio particular, el requirente presentará una solicitud ante la ANT, en la que hará constar el uso específico del o de los vehículos y adjuntará una Declaración Juramentada en la que conste que el vehículo motivo de la petición será destinado exclusivamente para uso particular sin fines de lucro. Por su parte, la ANT, luego de un análisis técnico de la documentación, emitirá un informe en el cual se dará a conocer la pertinencia o no del proceso de matriculación vehicular dentro del servicio Particular.

Excepcionalmente las Escuelas para Conductores Profesionales autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, que para el desarrollo de sus actividades requieran contar con vehículos con una capacidad desde 12 pasajeros, capacidad de carga igual o mayor a 3.5 toneladas y tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas), presentarán una solicitud ante la ANT, en la que harán constar el uso específico del o de los vehículos, en donde se verificará los tipos de vehículos requeridos de acuerdo a la instrucción que va a impartir y emitirá un informe en el cual se dará a conocer la pertinencia o no de matricular el o los vehículos dentro del servicio Particular a nombre de la Escuela de Conducción”.

“13. El Certificado de Improntas tendrá una validez de treinta días y deberá ser registrado en la Base Única Nacional de Datos. Para los vehículos en los cuales el sitio en donde se encuentren registrados el número de identificación vehicular (VIN) y/o el número del motor sea inaccesible debido a la configuración propia de fabricación del vehículo, se aceptará como válido el certificado de improntas emitido por la casa comercial acreditada en el País como representante legal de la marca. En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente”.

“15.- Para el caso de Transferencia de Dominio de un vehículo con propietario fallecido, se deberá solicitar la partida de defunción del Propietario y adicionalmente se solicitará la Posesión Efectiva. En caso de existir más de un heredero o beneficiario, se solicitará, además, la Cesión de Derechos o el contrato de compra venta de la parte proporcional que le corresponda a cada uno sobre el vehículo”

Art. 7.- Sustituyese el inciso ubicado a continuación del numeral 2 (“Matriculación directa”) del artículo 11 (“La Matriculación de Vehículos Nuevos”) por el siguiente texto:

“Los gestores debidamente autorizados por los GAD o Mancomunidades que hayan asumido las competencias podrán realizar trámites en la Jurisdicción donde la casa comercial, el concesionario o comercializador tuviere su domicilio o ejerza sus actividades de comercialización, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.”

Art. 8.- Sustituyese el penúltimo párrafo del artículo 19.- Requisitos, del Capítulo III, Emisión de Matrícula por primera vez; por el siguiente texto:

“Para la matriculación de vehículos comercializados por un Arrendador Mercantil o un Fideicomiso Mercantil se deberán presentar: para el caso del contrato de arrendamiento mercantil el contrato respectivo con reconocimiento de firma y rúbrica practicado ante Notario y debidamente inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad correspondiente; y, para el caso del Fideicomiso Mercantil, la correspondiente factura o contrato de comercialización debidamente celebrado con reconocimiento de firma ante Notario.”

Art. 9.- Al final del numeral 4 del artículo 18 agregar luego del punto seguido el siguiente texto: "Para el proceso de matriculación de uno o más vehículos que conforma la flota de propiedad de persona jurídicas, se exigirá el pago de los valores por multas que hayan sido emitidos a nombre de dicha persona jurídica hasta el último día del mes inmediato anterior al mes de dicha matriculación; en este caso cuando el mes de matriculación sea el primero del año, será exigible el pago de todos los valores generados por multas hasta el 31 de diciembre del año anterior. Los funcionarios que retarden o soliciten requisitos adicionales a los legales dentro de los procesos de matriculación serán sancionados por parte de la unidad de talento humano de la respectiva institución"

Art. 10.- Elimínese el último párrafo del artículo 19

Art. 11.- Sustituyese el número 4, del artículo 20.- Consideraciones, del Capítulo III, Emisión de Matrícula por Primera Vez; por el siguiente texto:

“4. En caso de matriculación de vehículos comercializados a través de Arrendamiento Mercantil (Leasing), se hará constar como propietario al Arrendador Mercantil, por ser quien detenta el dominio de los vehículos hasta el cumplimiento de sus términos contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el numeral 8.2 del artículo 3 de este reglamento. En la Base Única Nacional de Datos se registrarán los nombres y apellidos del arrendatario mercantil respecto de las infracciones de tránsito y de los impuestos, tasas o contribuciones y sus multas asociadas, producto del uso y goce de los vehículos comercializados mediante este mecanismo. Se dejará constancia de su cédula de identidad si fuere persona natural o denominación social o RUC si fuere persona jurídica. Estos datos se los tomará de la factura comercial o de los respectivos contratos”

Art. 12.- Sustitúyase el número 5 del artículo 22.-Validaciones Informáticas del Proceso, por el siguiente texto:

“5. Validación en la Base Única Nacional de Datos que el propietario no tenga deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, salvo el caso de los vehículos comercializados mediante el mecanismo de Arrendamiento Mercantil, en cuyo caso se validará que el arrendatario mercantil correspondiente al vehículo que requiere el servicio, sea quien no tenga infracciones de tránsito o convenios de pago vencidos.”

Art. 13.- Sustitúyase el número 5 del artículo 26.-Validaciones Informáticas del Proceso, del Capítulo V, Duplicado del Documento de Matrícula, por el siguiente texto:

“5. Validación en la Base Única Nacional de Datos que el propietario no tenga deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, salvo el caso de los vehículos comercializados mediante el mecanismo de Arrendamiento Mercantil, en cuyo caso se validará que el arrendatario mercantil del vehículo sea quien no tenga infracciones de tránsito o convenios de pago vencidos.”

Art. 14.- Sustitúyase el número 5 del artículo 30.-Validaciones Informáticas del Proceso, del Capítulo VI, Duplicado del Documento Anual de Circulación, por el siguiente texto:

“5. Validación en la Base Única Nacional de Datos que el propietario no tenga deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, salvo el caso de los vehículos comercializados mediante el mecanismo de Arrendamiento Mercantil, en cuyo caso se validará que el arrendatario mercantil del vehículo sea quien no tenga infracciones de tránsito o convenios de pago vencidos.”

Art. 15.- Sustitúyase el número 7 del artículo 34.-Validaciones Informáticas del Proceso, del Capítulo VII, Transferencia de Dominio, por el siguiente texto:

“7. Validación en la Base Única Nacional de Datos que el propietario no tenga deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, salvo el caso de los vehículos comercializados mediante el mecanismo de Arrendamiento Mercantil, en cuyo caso el el arrendador mercantil podrán transferir la propiedad del vehículo cumpliendo sus respectivos procedimientos legales; debiendo ser de cuenta del arrendatario mercantil toda obligación pendiente de pago por infracciones de tránsito o convenios de pago, debiendo quedar estas obligaciones a cargo de dicho arrendatario por ser obligaciones que nacen de su responsabilidad-

Art. 16.- Sustitúyase el número 10 del artículo 36.-Requisitos Específicos, del Capítulo VII, Transferencia de Dominio, por el siguiente texto:

“10. Para la transferencia de dominio bajo la figura de Arrendamiento Mercantil (Leasing) se verificará que el contrato de terminación del Arrendamiento Mercantil, se encuentre debidamente registrado en el sistema de Servicio de Rentas Internas, de forma previa al proceso de matriculación”.

Art. 17.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 52 por el siguiente:

“Para el caso de vehículos que deben realizar bloqueo por Transferencia de Dominio (TDD) deberá presentar copia del contrato de compra venta con reconocimiento de firmas (físico o con firma electrónica), o en caso de no contar con el contrato de compraventa, se podrá presentar una declaración juramentada donde se indique los nombres, apellidos y número de cédula del comprador o del representante legal si se tratase de personas jurídicas, datos que son de exclusiva responsabilidad del declarante. Toda infracción que ocasione multas y otras sanciones en contra del vendedor del vehículo, producto de la omisión del proceso de traspaso de dominio por parte del comprador luego del reconocimiento de firmas en el contrato de compraventa, será trasladada automáticamente por parte de los entes competentes de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al comprador, de oficio o a petición de parte, cuando demuestre documentadamente este hecho. Si una persona realiza la petición de traslado de multas hacia el comprador presentando los documentos descritos en este artículo se procederá de oficio al bloqueo así no sea solicitado por el peticionario. El funcionario que levante el bloqueo sin la autorización legal pertinente y permita que se siga matriculando el vehículo a nombre del vendedor, o el funcionario que niegue, retrase u obstaculice el trámite de bloqueo o traslado de multa, será sancionado con la destitución del cargo”.

Art. 18.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 53 que fuera incorporado mediante la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2019-ANT por el siguiente:

“El dueño del vehículo podrá solicitar la transferencia de los valores pendientes por pago de tasas de matriculación vehicular que están bajo reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito, hacia la placa del vehículo; acción que correrá a partir de la fecha de sustracción constante en la denuncia. Como requisito para la solicitud de bloqueo, el dueño del vehículo deberá estar al día en los pagos pendientes respecto a la tasa de matriculación vehicular, hasta la fecha de interposición de la denuncia. En caso de recuperación del vehículo, la autoridad competente notificará a la ANT, posterior a lo cual se procederá con el respectivo desbloqueo y el propietario deberá cancelar los valores pendientes que tenga el vehículo; los Municipios también podrán levantar el bloqueo o restricción cuando verifiquen o comprueben que el vehículo ha sido recuperado, cuando exista demora en la migración de datos de la Policía Nacional que pueda producir retardo en el trámite en perjuicio de los usuarios”.

Art. 19.- Sustitúyase el Título del capítulo XXV y artículo 99 por los siguientes textos:

Capítulo XXV, Actualización del Arrendatario Mercantil de un vehículo

Art. 99.- Alcance.- Este proceso registra al arrendatario mercantil de un vehículo que ha sido comercializado mediante el mecanismo de Arrendamiento Mercantil (Leasing), así como el cambio o sustitución de dicho arrendatario mercantil, para lo cual se presentarán los documentos que justifiquen lo requerido; quedando siempre a cargo del arrendatario mercantil sustituido, las infracciones de tránsito, impuestos, tasas, contribuciones y multas asociadas a las mismas que se generaren durante el tiempo que ostento la calidad de arrendatario mercantil.

Para los vehículos comercializados mediante el mecanismo de Arrendamiento Mercantil (Leasing), se deberá registrar en la Base Única Nacional de Datos, el nombre del arrendatario mercantil que corresponda al vehículo objeto del requerimiento, para que las infracciones cometidas se carguen únicamente y de manera automática al arrendatario mercantil y en ningún caso al Arrendador Mercantil.

El cambio o sustitución de arrendatario mercantil, deberá necesariamente generar la emisión de una nueva matrícula en que se registre el nombre del nuevo arrendatario mercantil para los efectos contemplados en este artículo.

Art. 20.- Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente texto:

Consideraciones, del Capítulo XXV, Actualización del Usuario y/o Arrendatario Mercantil.

Art. 102.- Consideraciones. - Este procedimiento se lo realizará a petición del interesado y será ejecutado por la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD o Mancomunidad que hubieren asumido la competencia de matriculación.

Art. 21.- Sustitúyase el artículo 107. Alcance del Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXVII, Autorización de Gestores de Matriculación de Vehículos Nuevos y Comercializadoras de Vehículos, por el siguiente texto:

Art. 107.- Alcance. - Es el proceso por medio del cual un GAD o Mancomunidad competente, a solicitud de una casa comercial, concesionario o comercializadora de vehículos domiciliada en su jurisdicción, autoriza y registra a un Gestor de Matriculación, quien realizará los trámites de matriculación a nombre de la casa comercial, concesionario o comercializadora que lo requirió, con el propósito de entregar a los adquirentes de vehículos nuevos, la unidad debidamente matriculada.

- Autorización y Registro. - Es el proceso por medio del cual un GAD o Mancomunidad competente, previo a la verificación de los requisitos establecidos en este Reglamento, autoriza y registra a una persona natural, realizar la actividad de Gestor, para lo cual le emitirá credenciales físicas o virtuales, para que realice de manera presencial, los trámites de matriculación de vehículos nuevos comercializados por la casa comercial, concesionario o comercializadora a los que representa.

La autorización de un Gestor tendrá una vigencia de un año calendario, lo cual le permitirá realizar procesos de matriculación de vehículos nuevos comercializados por la casa comercial, concesionario o comercializadora al que representa en el GAD o Mancomunidad que lo ha autorizado.

Los gestores autorizados por los GAD o Mancomunidades, podrán ejercer dicha actividad dentro de la circunscripción territorial para la cual han sido autorizados.

Los gestores autorizados por los GAD o Mancomunidades, pueden tener una relación laboral o comercial con las casas comerciales, concesionarios o comercializadores que hayan solicitado su autorización como gestores.

El GAD o Mancomunidad competente podrá autorizar a la casa comercial, concesionario o comercializadora realizar el proceso de matriculación de vehículos nuevos, a través del acceso a la Base Única Nacional de Datos mediante el otorgamiento de claves y permisos que será autorizado por la ANT, previa solicitud del GAD o Mancomunidad competente, y se suscribirán los convenios de confidencialidad establecidos por la ANT.

Para cumplir con este procedimiento el GAD o Mancomunidad competente entregará los documentos de matrícula y placas de identificación vehicular, según la demanda de venta de vehículos de la casa comercial, concesionario o comercializadora.”

Art. 22.- Sustitúyanse los números 2 y 3 del artículo 108. Validaciones informáticas del proceso., Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXVII, Autorización de Gestores de Matriculación de Vehículos Nuevos y Comercializadoras de Vehículos, por el siguiente texto:

2. La casa comercial, el concesionario o comercializadora debe estar habilitado por el SRI para la comercialización de vehículos.

3. En caso que el Gestor mantenga una relación laboral de dependencia con la casa comercial, concesionario o comercializadora, esta deberá validarse en la página web del IESS.

Art. 23.- Sustitúyanse los números 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 110. Consideraciones., Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXVII, Autorización de Gestores de Matriculación de Vehículos Nuevos y Comercializadoras de Vehículos, por el siguiente texto:

1. El proceso de matriculación de vehículos nuevos vendidos dentro de una circunscripción territorial, se efectuará únicamente a través de los gestores debidamente autorizados por el GAD o Mancomunidad, que corresponda al lugar de venta de los vehículos, toda vez que constituye obligación de las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras entregar el vehículo matriculado, quedando prohibido el cobro por concepto de este servicio.

4. Los representantes legales de las casas comerciales, concesionarios o comercializadores, serán directamente responsables por las actuaciones efectuadas por sus gestores designados y debidamente autorizados.

6. Un Gestor puede prestar sus servicios a más de una comercializadora siempre y cuando se trate de empresas relacionadas u obedezca a una alianza comercial debidamente justificada.

7. En el caso de que el GAD o Mancomunidad competente permita realizar trámites presenciales a los gestores, se deberá emitir por parte de la entidad una credencial física o

virtual de identificación de Gestor autorizado con su respectiva foto a color o cualquier otra medida de seguridad que permita su plena y segura identificación.

8. La autorización del Gestor será retirada y su registro cancelado a solicitud de la casa comercial, concesionario o comercializador, cuando termine la relación laboral o comercial que tenga el gestor, debiendo el GAD o Mancomunidad competente, retener o solicitar la devolución de la credencial física entregada o la anulación de la credencial virtual si hubiere sido el caso.”

Art. 24.- Sustitúyanse los números 3 y 4 del artículo 112. Validaciones informáticas del proceso., Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXVIII, Renovación de la Autorización y el Registro de Gestor de Matriculación de Vehículos Nuevos, por el siguiente texto:

3. La casa comercial, el concesionario o comercializadora debe estar habilitado por el SRI para la comercialización de vehículos.

4. En caso que el Gestor mantenga una relación laboral de dependencia con la casa comercial, concesionario o comercializadora, esta deberá validarse en la página web del IESS.

Art. 25.- Sustitúyase el número 1 del artículo 114. Consideraciones, Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXVIII, Autorización de Gestores de Matriculación de Vehículos Nuevos y Comercializadoras de Vehículos, por el siguiente texto:

1. En el caso que el GAD o Mancomunidad competente permita realizar trámites presenciales a los gestores, se deberá emitir por parte de la entidad una credencial física o virtual de identificación de Gestor autorizado con su respectiva foto a color o cualquier otra medida de seguridad que permita su plena y segura identificación.

Art. 26.- Sustitúyase el número 5 del artículo 115. Alcance., del Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXIX, Revocatoria de la Autorización y del Registro de Gestor de Matriculación de Vehículos Nuevos, por el siguiente texto:

5. Cuando el Gestor pretenda matricular vehículos en una ciudad o provincia distinta de la ciudad o provincia en la cual fue vendida la unidad vehicular;

Art. 27.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 117. Requisitos., Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXIX, Revocatoria de la Autorización y del Registro de Gestor de Matriculación de Vehículos Nuevos, por el siguiente texto:

“En caso de terminación de la relación laboral o comercial entre el Gestor y la ensambladora, concesionario, casa comercial o comercializadora, el representante legal de esta, bajo su responsabilidad, deberá notificar a la entidad que autorizó al Gestor dentro del plazo de 10 días calendario de suscitado el hecho, a fin de que sea notificado a la ANT para deshabilitar la autorización y claves de acceso a la Base Única Nacional de Datos.”

Art. 28.- Sustitúyase el número 1 del artículo 118. Consideraciones, Título V, Procesos Complementarios, Capítulo XXIX, Revocatoria de la Autorización y del Registro de Gestor de Matriculación de Vehículos Nuevos, por el siguiente texto:

1. En el caso de terminación de la relación laboral o comercial entre el Gestor y la casa comercial, concesionario o comercializador, la ANT, GAD o Mancomunidad competente realizará verificaciones adicionales aleatorias de la legitimidad de los procesos de matriculación ejecutados por el Gestor. De comprobarse alguna irregular la ANT, GAD o Mancomunidad competente pondrán en conocimiento de la autoridad competente el cometimiento de tales irregularidades a efectos de hacer efectiva la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 29.- Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente texto:

Art. 121.- Placas Provisionales. - En los casos que no sea posible la entrega de una placa metálica por la entidad competente, se otorgará por excepcionalidad una placa provisional que contendrá la misma serie alfa numérica de la definitiva y tendrá la vigencia de hasta 120 días renovables en casos excepcionales. Estas placas deberán contener el logotipo y el sello del GAD o Mancomunidad que la emitió, podrán los GAD renovarlas incorporando seguridades como códigos QR, siempre que no cuenten con las placas definitivas, así como la firma de responsabilidad del funcionario responsable de su emisión.

Art. 30.- Sustitúyase el número 5 del artículo 136, Validaciones Informáticas del Proceso, Capítulo XXXI, Duplicado de Placas, por el siguiente texto:

5. Que el vehículo y propietario no tengan deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, salvo el caso de los vehículos comercializados mediante el mecanismo de Arrendamiento Mercantil, en cuyo caso se validará que usuario del vehículo que requiere el servicio, sea quien no tenga infracciones de tránsito o convenios de pago vencidos.

Art. 31.- Sustitúyase el número 5 del artículo 140, Validaciones Informáticas del Proceso, Capítulo XXXII, Reemplazo de Placas, por el siguiente texto:

5. Que el vehículo y propietario no tengan deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, salvo el caso de los vehículos comercializados mediante el mecanismo Arrendamiento Mercantil, en cuyo caso se validará que el usuario del vehículo que requiere el servicio, sea quien no tenga infracciones de tránsito o convenios de pago vencidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la socialización de la presente Resolución y la publicación en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General; la publicación en la página web a la Dirección de Comunicación Social.

Se dispone a la Dirección de Transferencias de Competencias de la ANT, notifique con la presente resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de agosto de 2021, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Mario Sebastián Pardo Duque

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



RAZÓN: Certifico que las firmas que constan en el presente documento pertenecen a los suscritos.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL HUMBERTO
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias

Director de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 nos indica lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)”*

Que, una de las expresiones de la autonomía es la facultad normativa de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en sus letras b) y c) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respectivamente, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 57 del COOTAD en su literal c) indica: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, nos indica: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, LOD el Art. 58 Accesibilidad nos indica que: *“Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad”*

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.”;

Que, en la Gaceta Oficial No. 38 del lunes 30 de julio de 2012, se publicó la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP” (en adelante, la “Autoridad de Tránsito Municipal”), como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, con fecha 01 de agosto de 2015, la Autoridad de Tránsito Municipal asumió la competencia de control operativo de tránsito, reemplazando a la Comisión de Tránsito del Ecuador en el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito y el transporte terrestre en la vía pública, en los términos previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de Aplicación;

Que, en la Gaceta Oficial No. 38 del lunes 28 de diciembre de 2015, se publicó la “Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Control de Espacios de Parqueo Público con Parquímetro en Puerto Santa Ana y Avenida Víctor Emilio Estrada en la Ciudadela Urdesa”), la cual respondía a las necesidades de aquel momento, y requiere ser actualizada en su alcance;

Que, a través de la Gaceta oficial Municipal No. 91 del 25 de septiembre de 2018, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, expidió “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VICTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, en la cual en su artículo 3 manifiesta lo siguiente:

“... La tasa por la utilización de los Espacios de Parqueo con Parquímetro por una hora será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), con un tiempo máximo de ocupación que será fijado por la Autoridad de Tránsito Municipal. El servicio se cobrará por hora y por fracción de hora. La definición del cobro de la fracción de hora se realizará en proporción al valor de la tasa por hora fijada en este artículo.

La tasa de parquímetro aprobada por el Concejo Municipal de Guayaquil tendrá una

vigencia de dos años, transcurridos los cuales, el Concejo Municipal actualizará su costo de conformidad con el incremento anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el INEC y con el informe que para el efecto emita la ATM...”

Que, una vez transcurrido los dos años, mencionados en la ordenanza es deber del Concejo Municipal de Guayaquil, proceder con la actualización del costo de la tasa por la utilización de los Espacios de Parqueo con Parquímetro en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. EPMTG-GG-2020-0411 del 09 de junio del año 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP de la época, remite el informe realizado por la Dirección Financiera de la mencionada institución, en el cual realiza un análisis de la tasa y de la fórmula determinada en el contrato de Alianza Estratégica, suscrito para el mencionado servicio y solicita que se mantenga el valor fijado en la ordenanza de 25 de septiembre de 2018, esto es el valor de una dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), por hora;

Que, a través oficio No. EPMTG-AJ-173-2020 de fecha 25 de junio de 2020, la Asesora Jurídica de la época indico al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP de la Época lo siguiente;

“Adjunto sírvase encontrar el informe legal No. 101, de fecha de 25 de junio 2020, realizado por el Abogado Jorge Félix Romero, el mismo que es acogido por la suscrita en su totalidad y puesto a su conocimiento, determinando lo siguiente:

- 1. De acuerdo a lo establecido en el contrato y la ordenanza municipal, corresponde al Concejo Municipal la actualización de la tasa por la utilización de los Espacios de Parqueo con Parquímetro y al mantenerse el mismo valor fijado en el 2018, quedará a criterio del Cuerpo Legislativo Municipal antes citado, (...)”*

Que, con oficio No. EPMTG-GG-2020-1390 de fecha 29 de octubre de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP. de la época, informó a la señora Alcaldesa sobre la actualización de la Tasa por utilización de Parqueos y Parquímetros;

Tal particular fue remitido por la señora Alcaldesa a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal mediante oficio No. **AG-CV-2020-13324** del 06 de noviembre de 2020;

Que, la Autoridad de Tránsito Municipal ha determinado la necesidad de regular el uso de los espacios de parqueo vehicular, pues el alto índice de ocupación de los mismos genera conflictos de tráfico, de forma especial en determinados sectores de la ciudad donde la afluencia de público a instituciones públicas y privadas es permanente;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los Artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

Primera Reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"

ARTÍCULO 1.- Ratifíquese la tasa de Utilización de los Espacios de Parqueo con Parquímetro por hora, contemplada en el Art. 3, de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL del 18 de mayo de 2018, para el año 2020 hasta el 2022.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el Art. 6, por el siguiente texto:

Artículo 6.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. – Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Parquímetros sin pago de la tasa, hasta por el tiempo máximo del parqueo, previa acreditación de su discapacidad y exhibición de un distintivo de identificación del vehículo para su uso y traslado otorgado por la Autoridad Competente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **Primera Reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 16 de junio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 16 de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **Primera Reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 24 de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **Primera Reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los veinticuatro días del mes de junio del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 24 de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

QUE, de fecha 07 de agosto de 1994 entró en vigencia la “Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos ubicados en los Sectores Urbanos Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes”;

QUE, de fecha 3 de octubre del 2007 se publicó en el Registro Oficial No. 183 la “Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo” conocida comúnmente como Ley 88 o Ley Expropiatoria 88;

QUE, en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero de 2011 se publicó la primera reforma a la Ley expropiatoria 88, y en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre del 2013 se publicó una segunda reforma a la citada Ley 88, estableciéndose determinados condicionantes para efectos de adjudicación o venta de los terrenos expropiados ubicados en los sectores señalados en la ley 88 y sus reformas, y el criterio para fijar el precio del metro cuadrado de tierra que será determinado por ordenanza municipal, el mismo que deberá considerar la capacidad de pago y la condición socio-económica de los poseionarios, así como la extensión de los lotes de terrenos sujetos a legalización;

QUE, en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, se publicó la **ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**, que establece lo siguiente:

“Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Procédase a la regularización de aquellos asentamientos humanos definidos en los anexos constantes en la presente ordenanza, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas aquí establecidas para su correspondiente titularización.” (...)

ANEXOS: (...)

Polígono 27: Cooperativa Barrios de Data de Posorja. (...)

QUE, mediante oficio **SMG-2020-03795** del 9 de marzo del 2020, la Secretaría Municipal informó a la DUPOT que el M.I. Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria del día jueves 05 de marzo del año 2020, aprobó el Plano Único Urbanístico de la Cooperativa “Barrios de Data de Posorja”, Polígono 27 láminas 1 y 2, fundamentándose en los informes: DUOT-PE-2020-03044 del 03 de febrero de 2020 y DAJ-IJ-2020-1971 del 28 de febrero de 2020. En el

mencionado diseño, se cambia la codificación del predio con código catastral No. 200-0330-016 a No. 200-1601-16-000 con la finalidad de seguir la secuencia numérica en la regularización.

QUE, mediante oficio **DT-LT-2020-3640** del 24 de diciembre de 2020 del 24 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Joselo Falquéz E., Jefe de Legalización y Regularización de Tierras, en respuesta al Memorando DUPOT-P-2020-3699, en el cual se solicitó se determine si sobre el predio con código catastral 200-1601-16-000, existen asentamientos humanos; se indicó lo siguiente:

1. *“Se procedió a realizar la inspección al sitio motivo de la consulta y se verificó que existe un cerramiento de hormigón armado, con un portón metálico, el cual se encontraba cerrado, se evidencia construcciones dentro del predio; según moradores, el predio le pertenece a la Asociación Nacional de Guías Scouts del Ecuador”.*
2. *“De acuerdo al censo elaborado el 28 de diciembre del 2017, el predio antes referido consta como Campamentos de Niños, con la observación Asociación de Scouts del Ecuador ...”*

QUE, mediante oficio **DUPOT-P-2021-0458** del 3 de febrero del 2021, en su conclusión se indicó lo siguiente:

“... Debido a que el predio cuenta con inscripción en el Registro de la Propiedad del 20 de abril de 1971 según Memorando CAT-2019-1311, remitido por la Subdirección de Catastro, adicionalmente, mediante memorando DT-LT-2020-3640, enviado por la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, detallan el censo e inspección realizada en sitio, identificando que el predio en consulta está ocupado por la Asociación Nacional de Guías Scouts del Ecuador. Previo al pronunciamiento de Asesoría Jurídica, lo que corresponde es que usted señora Alcaldesa autorice a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la elaboración de un proyecto reformativo a la “Ordenanza Especial de regularización de nuevos asentamientos humanos y normas generales aplicables a todo proceso de titularización”, con la finalidad de excluir el predio identificado anteriormente con el código catastral No. 200-0330-016 y actualmente con el No. 200-1601-16-000 a función de lo solicitado por la señora Beatriz León Segarra, Presidenta de la Asociación Nacional de Guías Scouts del Ecuador”.

QUE, mediante oficio **AG-CV-2021-1825** de febrero 08 del 2021, la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, **autorizó** proceder en el sentido solicitado en oficio DUPOT-P-2021-0458, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019.

Artículo Único. – Sustitúyase el anexo No. 27/35 de la presente Ordenanza, que contiene el Polígono de la **“COOPERATIVA BARRIOS DE DATA DE POSORJA”**, por un nuevo Plano anexo a esta reforma.

Para el efecto se deberá también realizarse la correspondiente actualización de Plano Único de Diseño Urbanístico de la **“COOPERATIVA BARRIOS DE DATA DE POSORJA”**, polígono 27 (Láminas 1 y 2) que fuere aprobado por el M. I. Concejo Municipal en sesión de fecha 05 de marzo de 2020.

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 28 y 30 de julio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**", y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la "**REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**", la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 4 días del mes de agosto del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 30 que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- QUE**, la Norma Suprema dispone en su artículo 264 numerales 1 y 2 que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva respecto de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- QUE**, el artículo 375 de la Carta Magna, determina que corresponderá al Estado en todos sus niveles de gobierno garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna;
- QUE**, el artículo 389 ibídem, estipula que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural mediante la prevención ante el riesgo, debiendo minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4 letra f) estipula como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- QUE**, el artículo 54 letra i) del citado Código, establece que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- QUE**, la referida Norma establece en su artículo 57 letra j), que una de las atribuciones del concejo municipal es aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia;
- QUE**, el artículo 147 ibídem, estipula que el Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y personas;

- QUE,** con fecha 02 de mayo de 2019, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, resolvió acoger el informe DAJ-IJ-2019-5909, y por ende, aprobar los planos que contienen los proyectos urbanísticos de reubicación de poseionarios en situación de riesgo en los macrolotes 4 y 5 del Sector Trinidad de Dios, elaborados por la Dirección de Urbanismo, con oficio No. DUOT-PE-2019-0227;
- QUE,** en el Registro Oficial Edición Especial N° 761 del viernes 10 de julio de 2020, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”, la cual establece en su artículo 2 que es objeto de la referida Empresa Pública Municipal, hacer de Guayaquil, una ciudad referente en cuanto a desarrollo de programas habitacionales, enfocado principalmente en las personas de escasos recursos, familias de ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo, generando empleo a través de la gestión de los mencionados programas, apuntando a la reactivación económica de la ciudad;
- QUE,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 35 del viernes 30 de octubre de 2020, se publicó la “ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO”, con la finalidad de reubicar y titularizar a los poseionarios ubicados en zonas de riesgo en las áreas de construcción del sistema sanitario en “Flor de Bastión – Sistema 2”; así como, en otras áreas críticas de riesgo determinadas por el Director de Gestión de Riesgos y Cooperación y los representantes legales de EMAPAG EP y la concesionaria INTERAGUA;
- QUE,** el artículo 6 de la citada Ordenanza, estipula que son atribuciones de la Empresa Pública Municipal – entre otras – realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto; así como, coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- QUE,** en sesión ordinaria del jueves 29 de octubre de 2020, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, resolvió delegar a la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., la venta mediante el mecanismo de subasta pública, enajenación o cualquier otro mecanismo legal de venta, de los inmuebles municipales destinados para usos habitacionales de los proyectos denominados: Mi lote 2B sector 8 bloque 4, Mi lote 2B sector 9, **Trinidad de Dios Macrolotes 4 y 5**, Lotes Populares 1 y 2; de igual manera los inmuebles municipales destinados a los proyectos habitacionales denominados: Mi Lote 3, Lotes Populares 3 y 4, una vez se culmine el respectivo proceso de expropiación. En tal virtud, el 10 de noviembre de 2020, se suscribió el respectivo convenio de delegación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal de

Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. Dicha delegación fue ampliada mediante Resolución aprobada por el M. I. Concejo Municipal en sesión del 20 de mayo de 2021; y,

QUE, la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, en el cumplimiento del objeto para el cual fue creada, ha venido desarrollando actividades y gestiones en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, con la finalidad de cumplir con el anhelo de muchos guayaquileños de tener una vivienda adecuada y digna.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”

Artículo 1.- Los posesionarios ubicados en zonas de riesgo, las familias de extrema pobreza, o aquellas personas que sean víctimas de siniestro o cuyos integrantes padezcan de enfermedades catastróficas, que hayan sido debidamente identificadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico, podrán ser acreedores a la reubicación de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza beneficiará a las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1 del presente instrumento, designando a su favor un lote de terreno, mismo que estará a nombre de los cónyuges o unidos de hecho o del respectivo jefe/a de familia, sea soltero, viudo, divorciado; y que cuenten con la correspondiente aprobación del Comité Técnico.

Artículo 3.- Para efectos de la reubicación, los beneficiarios deberán ser identificados, evaluados y aprobados por el Comité Técnico, creado para tal fin.

Artículo 4.- El Comité Técnico estará conformado por la Alcaldesa de Guayaquil o su delegado a la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente; el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. o su delegado, quien actuará además como Secretario del Comité Técnico; el Director de la Dirección de la Mujer o su delegado; el Director de la Dirección de Inclusión Social o su delegado; el Secretario Municipal o su delegado; el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado; el Director de Gestión de

Riesgos o su delegado; y, el Gerente General de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP o su delegado.

Artículo 5.- El Comité Técnico será responsable de evaluar y aprobar a los beneficiarios que se encuentren inmersos en las situaciones establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, quienes serán reubicados en un lote de terreno, debidamente identificado con su respectivo código catastral.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de la gestión de titularizar los predios a los beneficiarios, el Comité Técnico deberá remitir a la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., la documentación habilitante y el listado de los beneficiarios aprobados.

Los beneficiarios deberán presentar copia de su cédula de identidad, certificado de votación y un certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, que indique no poseer ningún bien inmueble dentro del cantón Guayaquil. Si las personas referidas en el artículo 1 del presente instrumento, son propietarias de algún bien inmueble ubicado dentro del cantón Guayaquil, no podrán ser consideradas beneficiarias de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Todas las direcciones y dependencias municipales colaborarán, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Hasta que concluya la entrega física de los inmuebles a los beneficiarios, la Policía Metropolitana brindará la seguridad y resguardo a los lotes a adjudicarse.

Artículo 9.- En el caso de que los beneficiarios destinen parcialmente las viviendas que llegaren a edificar para usos comerciales, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las ordenanzas y normas municipales que regulan dicha actividad.

Artículo 10.- De existir algún proyecto municipal, de la naturaleza que fuere, previsto a ejecutarse dentro del área a adjudicarse, el mismo quedará sin efecto a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 11.- La Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil EP., podrá elaborar el plano de lotes de terreno a adjudicarse, el que se remitirá a las Direcciones Municipales Técnicas pertinentes para las aprobaciones correspondientes.

Paralelamente remitirá dicho levantamiento a la Dirección de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), a efectos de que se elabore la correspondiente ficha catastral y se emita la identificación catastral pertinente.

Realizado lo anterior, la Secretaría Municipal remitirá el plano y la información catastral correspondiente al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil para fines de inscripción del plano.

Así mismo, INTERAGUA, en coordinación con EMPAPAG EP, procederá a realizar la correspondiente planificación del sistema de agua potable y alcantarillado en los lotes a adjudicarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Ordenanza exclusivamente surtirá efecto respecto a los nuevos casos identificados desde su publicación en el Registro Oficial, que sean ubicados dentro de los Macrolotes 4 y 5 de Trinidad de Dios; para los demás sujetos a ser reubicados en el macrolote 3, se aplicará la **ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO**, publicada en la Gaceta Municipal No. 35 de fecha 30 de octubre de 2015.

SEGUNDA: Se declara expresamente que, el destino de los macrolotes 4 y 5 de la cooperativa Trinidad de Dios, identificada en los anexos de la "ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO", publicada en la Gaceta Municipal No. 35 de fecha 30 de octubre de 2015, se amplía a una finalidad de utilidad pública y de interés social, para reubicar a los posesionarios en situación de riesgo, familias en extrema pobreza, víctimas de siniestro y con integrantes que padezcan enfermedades catastróficas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo procedimiento iniciado aplicando la **ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO**, se sujetará a lo dispuesto en dicha normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 9 de junio y 01 de julio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 7 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "**ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**", y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 9 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la "**ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**", el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 9 días del mes de julio del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 9 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Codificación de la Ley de Régimen Municipal en su artículo 69, confería como atribuciones de los alcaldes la de formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlos a la aprobación del concejo;

Que, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil aprobó ordenanzas de creación, eliminación, fusión y separación de distintas direcciones municipales;

Que, con la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, quedó derogada la Ley Orgánica del Régimen Municipal, a su vez, el citado Código establece en su artículo 53 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el referido Código, establece en su artículo 57 literal f), que es una atribución del concejo municipal conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en su artículo 60 literal i), estipula que una atribución del alcalde o alcaldesa es expedir previo conocimiento del concejo municipal la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, a través del oficio No. AG-CV-2020-7289 de fecha 11 de junio de 2020, la señora Alcaldesa dispuso al Director de Desarrollo Institucional que se proceda a realizar de manera inmediata la actualización del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; y,

Que, mediante oficio No. DDI-2021-019 de fecha 11 de febrero de 2021, el Director de Desarrollo Institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. AG-CV-2020-7289, remitió a la Procuraduría Síndica Municipal un informe manifestando que, la mayoría de las direcciones municipales cuentan con su respectiva Ordenanza de creación, por lo que es posible dejar sin efecto dichas Ordenanzas, ya que las disposiciones contenidas en las mismas se encuentran contempladas en la actualización de la estructura orgánica funcional del GAD Municipal de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:**La “ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS DISTINTAS ORDENANZAS QUE CREAN, ESCINDEN Y FUSIONAN, LAS DIFERENTES DIRECCIONES MUNICIPALES”****Art. 1.- Deróguense las siguientes Ordenanzas y sus respectivas Reformas:**

- a) Ordenanza que crea la Dirección Administrativa;
- b) Ordenanza que crea la Dirección de Medio Ambiente;
- c) Ordenanza que crea la Dirección de Áreas Verdes;
- d) Ordenanza que crea la Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad;
- e) Ordenanza que escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero;
- f) Ordenanza que crea la Dirección de Cultura y Promoción Cívica;
- g) Ordenanza que fusiona a la Dirección de Aseo de Calles y Recolección de Basura y la Unidad de Mercados Municipales Mayoristas y Minoristas y varias comisiones, tales como servicio de grúas, “Más seguridad”, Control de Tasa de Habilitación, Gasolineras - estaciones de servicio, circuito cerrado de televisión y control operativo del Sistema Global de Posicionamiento Satelital (G.P.S.);
- h) Ordenanza que crea la Dirección de Deportes;
- i) Ordenanza mediante la cual se crea la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos y Cooperación;
- j) Ordenanza que crea la Dirección de Infraestructura Comunitaria;
- k) Ordenanza que crea la Dirección de Justicia y Vigilancia;
- l) Ordenanza que fusiona las Direcciones de Planificación General y Organización y Métodos, bajo la denominación de Dirección de Desarrollo Institucional;
- m) Ordenanza que crea la Dirección de la Policía Metropolitana de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- n) Ordenanza que crea la Dirección de Recursos Humanos de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- o) Ordenanza que crea la Dirección de Informática;
- p) Ordenanza que crea la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales;
- q) Ordenanza que crea la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública;
- r) Ordenanza que crea la Dirección de Vinculación con la Comunidad;
- s) Ordenanza que crea la Dirección de Control de Gestión de Fundaciones y Corporaciones Municipales;
- t) Ordenanza que crea la Dirección de la Mujer;
- u) Ordenanza que crea la Dirección de Inclusión Social para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil será la expedida, previo conocimiento del M. I. Concejo Municipal, por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS DISTINTAS ORDENANZAS QUE CREAN, ESCINDEN Y FUSIONAN, LAS DIFERENTES DIRECCIONES MUNICIPALES", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 25 de junio y 01 de julio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 7 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS DISTINTAS ORDENANZAS QUE CREAN, ESCINDEN Y FUSIONAN, LAS DIFERENTES DIRECCIONES MUNICIPALES**, cuya vigencia es desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS DISTINTAS ORDENANZAS QUE CREAN, ESCINDEN Y FUSIONAN, LAS DIFERENTES DIRECCIONES MUNICIPALES**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 8 días del mes de julio del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.